

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0800-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, y de Fomento para la Lectura y el Libro.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Higinio del Toro Pérez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de noviembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación, y de Cultura y Cinematografía, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Fortalecer la igualdad de género en la sociedad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y</p> <p><b>V.</b> Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 58. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p>	<p align="center"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Primero.</b> - Se adiciona una fracción VI y reforman las fracciones IV y V todos del artículo 12, el artículo 58 fracción III y el artículo 84 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p><b>IV.</b> Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres;</p> <p><b>V.</b> Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos; y</p> <p><b>VI. Promover las bases de igualdad de género para afianzarlas de manera positiva en la sociedad.</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:</p> <p><b>I. a II. (...)</b></p>

**III.** Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;

**IV. a VII. ...**

**Artículo 84.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

...

**FORTALECER LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA  
SOCIEDAD**

**Artículo 4.-** La presente Ley tiene por objeto:

**III.** Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos **con perspectiva de género para promover las bases de igualdad de género y afianzarlas de manera positiva en la sociedad**, en las diversas lenguas del territorio nacional;

**IV. a VII. ...**

**Artículo 84.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital, **las desigualdades en la población y fortalecer la igualdad de género en la sociedad.**

...

**Segundo.** - Se adiciona una fracción IX y se reforman las fracciones VII y VIII todos del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- (...)**

<p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y</p> <p><b>VIII.</b> Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>I. a VI. (...)</b></p> <p><b>VII.</b> Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional;</p> <p><b>VIII.</b> Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura, y</p> <p><b>IX. Propiciar el fomento y la promoción de la lectura con perspectiva de género y fortalecer la igualdad de género en la sociedad.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF